

Lima, once de octubre de dos mil doce.

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior de Pisco, contra la sentencia de quince de julio de dos mil once, obrante en folios cuatrocientos setenta y uno a cuatrocientos ochenta, que absolvió a Yuri Yauri Garavito, de la acusación fiscal por delito contra la libertad sexual, en el tipo de violación de menor, en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con las iniciales de K.O.L.L.M.; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Neyra Flores; y **CONSIDERANDO: Primero:** En el recurso planteado, el señor Fiscal Superior sustentó su pretensión impugnatoria en los siguientes fundamentos: **i)** que el ilícito imputado se acredita con la directa sindicación de la menor agraviada durante la investigación preliminar, en la que señaló con detalles, las circunstancias cuando el acusado en su condición de profesor de aula la condujo a la Dirección donde tras cerrar la puerta le dijo: *"que era muy inteligente y por ello lo quería"* luego le bajó su buzo hasta el muslo, con la intención de abusar sexualmente, lo que no logró por la oportuna reacción de la menor agraviada. **ii)** corroboran lo señalado precedentemente las testimoniales de sus compañeras de clases Rosmery Nelli Curi Díaz, Carmen Leonor Tornero Arteaga y Luz Milagros Tornero Flores, quienes afirmaron que la menor agraviada les contó lo sucedido con el profesor de aula. **iii)** además existe la testimonial de don Cleto José Arteaga Flores (gobernador del distrito de San Antonio de Cusicancha),

quien sostuvo que al encontrarse en la calle con el citado profesor, éste en señal de arrepentimiento le manifestó "*que era la peor estupidez que había cometido*". Fundamentos por los cuales solicita se declare la nulidad de la sentencia y se lleve a cabo nuevo juzgamiento. **Segundo:** El señor Fiscal en su acusación escrita de fojas doscientos noventa y dos a doscientos noventa y nueve, atribuyó al procesado Yuri Yauri Garavito, que en su calidad de profesor de aula de la Institución Educativa Raúl Porras Barrenechea número veintidós mil dieciocho del distrito de San Antonio de Cusicancha, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos de diez de junio de dos mil nueve, al proceder a la revisión de cuadernos de los alumnos, advirtió que la menor agraviada no había cumplido con las tareas escolares, por lo que con el pretexto de enseñarle y explicar personalmente la condujo a la dirección, donde le dijo "*que era muy inteligente y que por ello la quería*", y seguidamente tras colocarse a espaldas de la menor le bajó su buzo hasta la altura del muslo, con la intención de abusarla sexualmente, reaccionado en tales circunstancias la agraviada manifestándole que le avisaría a su madre, por lo que el procesado se desistió de su accionar indicándole que no cuente a nadie ni a su mejor amiga, retornando a su aula. **Tercero:** Examinados los autos, como prueba de cargo contra el encausado Yauri Garavito, sólo existe las declaraciones de la menor agraviada recabadas durante la investigación preliminar donde señaló que al no haber cumplido con sus tareas que dejó el profesor el día anterior, le indicó que en la dirección culmine la tarea, lugar donde el procesado tras cerrar la puerta colocándose a su espalda, le bajó el buzo hasta la altura del muslo, sintiendo que él también se bajó el buzo por cuanto

escuchó el sonido del elástico; versión que es ratificada por doña Olga Fidencia Moreno López (progenitora) en su testimonial de folios catorce y quince y la profesora Mercedes Arteaga Flores de folios treinta y cinco y treinta y seis, quienes se remiten en el contexto de las declaraciones de la menor agraviada. **Cuarto:**

Frente a estos cargos referenciales, el acusado Yauri Garavito, en la fase preliminar en los folios treinta y uno a treinta y cuatro, instructiva de folio doscientos once a doscientos catorce, diligencia de confrontación de folio doscientos treinta siete con la Directora del Plantel Mercedes Arteaga Flores y en el plenario a folios cuatrocientos y siguientes, negó de manera coherente, uniforme y persistente, señalando de falsa la imputación, pues lo que pasó fue una riña entre tres alumnas que se pelearon por quitarse un resaltador, motivo por lo que los llamó a la Dirección y luego de solucionar ese incidente, comenzó a revisar los cuadernos de los alumnos, advirtiéndole que la agraviada no había cumplido con sus tareas dejadas el día anterior, además al observar que la menor agraviada tenía el pantalón buzo muy bajo (*según la agraviada quería estar a la moda como las artistas de la televisión*), le

llamó la atención por la manera como tenía puesto el pantalón que dejaba observar la tira de su ropa interior, recriminándole además por no haber cumplido con su tarea, luego de ello retornó a su aula prosiguiendo con sus clases; que posiblemente sea ese el motivo por lo que la atribuye los cargos; además él también tiene una hija de la misma edad y sería incapaz de cometer cualquier acto ilícito. **Quinto:** Al respecto, como se ha señalado, los cargos contra el encausado se sustentan solamente en la declaraciones referenciales recabadas en la investigación preliminar; toda vez que en el decurso de la investigación judicial y en el plenario, éstas

se han desvirtuado, siendo así que la propia menor agraviada en el juicio oral a los folios cuatrocientos uno a cuatrocientos cuatro se retractó señalando que atribuyó falsamente al profesor por cólera, por el hecho de haberla llamado la atención por la forma como se encontraba puesto su buzo, además porque le resonó por no cumplir con su tarea; que en ningún momento su profesor intentó hacerle algo malo. **Sexto:** Que, asimismo la madre de la agraviada, quien en ese entonces integraba la APAFA, y señaló conocer al acusado como profesor desde hace ocho años y es muy dedicado a sus labores, nunca ha observado ni tiene conocimiento de hechos dolosos; y para mayor sustento, acompañó una declaración jurada notarial señalando que la imputación carecen de realidad y que lo denunció insinuada por terceras personas. **Sétimo:** A ello debe agregarse, que el acusado en su descargo y para acreditar su probidad y dedicación a su labor de docente, ofreció abundantes documentos que obran en los folios noventa y cinco a ciento veinticinco, y de folios doscientos cuarenta y cinco a doscientos cincuenta y dos, en los que se aprecian reiteradas felicitaciones de autoridades educativas, administrativas, organizaciones comunales y gobiernos locales por su dedicada labor de docente. Fundamentos por los cuales declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de quince de julio de dos mil once, obrante en folios cuatrocientos setenta y uno a cuatrocientos ochenta, que absolvió a Yuri Yauri Garavito, de la acusación fiscal por delito contra la libertad sexual, en el tipo de violación de menor, en grado e tentativa, en agravio de la menor identificada con las iniciales de K.O.L.L.M.; con lo demás que contiene; y los devolvieron. Intervienen los señores Jueces Supremos Santamaría Morillo Y Tello Gilardi, por

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 3433-2011

PISCO

vacaciones y licencia de los señores Jueces Supremos Villa Stein y Salas Arenas, respectivamente.

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

TELLO GILARDI

SANTAMARÍA MORILLO

NF/hrs

SE PUBLICO CONFORME A LEY

02 SEP 2013


Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA